5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00484**
DEMANDANTE: **NURY LILIAN RINCÓN PACHÓN**
DEMANDADO: **JOSÉ IGNACIO FRESNEDA**

Anexar a las presentes diligencias y dejar en conocimiento der la parte actora, la comunicación número 1059 de fecha 24 de agosto de 2020, proferida dentro del ejecutivo número 2019-00485 que adelante en éste Juzgado la señora MELBA YOLIMA RINCÓN PACHÓN contra JOSÉ IGNACIO FRESNEDA Y OTRA, mediante la cual se da a conocer que con providencia fechada 05 de agosto de 2020 se declaró consumado el embargo de remanente o bienes de propiedad del señor José Ignacio Fresneda, a favor del proceso referenciado

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

(2 autos)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00484**
DEMANDANTE: **NURY LILIAN RINCÓN PACHÓN**
DEMANDADO: **JOSÉ IGNACIO FRESNEDA**

Adjuntar a las presentes diligencias las documentales allegadas por la parte demandante y que dan cuenta del envío de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por medio de la empresa de correos interrapidísimo, tendientes a la notificación del mandamiento de pago a la pasiva, **las que no se pueden tener en cuenta** como quiera que al revisar las mismas, se puede establecer que la comunicación de que trata el artículo 291 ejúsdem no fue diligenciada en debida forma, por la empresa de correos, nótese que en la certificación dada por interrapidísimo aparece recibiendo la comunicación **Natalia Alvarado**, empleada de éste Juzgado, por lo que no es dable tenerla por efectuada.

Por lo antes referido y mientras no se surta en debida forma el citatorio, es imposible dar aplicación al artículo 292 ibídem, por lo que la actora deberá enviar nuevamente las comunicaciones a la pasiva y sean gestionadas en debida forma por la empresa de correos.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C

(2 autos)